REGLAMENTO

ACADÉMICO ITLA

Aprobado en Consejo Académico mediante Resolución NO. RCA-002-2023-01

Contenido

PRESENTACIÓN 4
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS 5
CAPÍTULO II: PROGRAMAS ACADÉMICOS O CURRICULARES 6
CAPÍTULO III: CALENDARIO ACADÉMICO 8
CAPÍTULO IV: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIÓN 10
CAPÍTULO V: DISEÑO O ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS 11
CAPÍTULO VI: LAS TUTORÍAS Y CONSEJERÍAS ACADÉMICAS 12
CAPÍTULO VII: CRÉDITO ACADÉMICO 13
CAPÍTULO VIII: LA MOVILIDAD ACADÉMICA 14
CAPÍTULO IX: PROGRAMAS DE ASIGNATURAS 15
CAPÍTULO X: EL ESTUDIANTADO 16
CAPÍTULO XI: EL PERSONAL DOCENTE 18
CAPÍTULO XII: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD 20
CAPÍTULO XIII: COMITÉ DE DISCIPLINA 23
CAPÍTULO XIV: ADMISIONES 25
CAPÍTULO XV: CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN 27
CAPÍTULO XVI: READMISIÓN 30
CAPÍTULO XVII: REINCORPORACIÓN 31
CAPÍTULO XVIII: REGISTRO 32
CAPÍTULO XIX: INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASIGNATURAS 33
CAPÍTULO XX: ASIGNATURAS POR TUTORÍAS Y LOS CURSOS ESPECIALES 34
CAPÍTULO XXI: SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS 36
CAPÍTULO XXII: PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS 37
CAPÍTULO XXIII: CARGA ACADÉMICA 38

CAPÍTULO XXIV: CAMBIO DE CARRERA 39
CAPÍTULO XXV: REVISIÓN DE CALIFICACIONES 40
CAPÍTULO XXVI: EXCUSAS DE CALIFICACIONES 43
CAPÍTULO XXVII: RETIROS 44
CAPÍTULO XXVIII: CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA 46
CAPÍTULO XXIX: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL 48
CAPÍTULO XXX: EL PROYECTO FINAL DE CARRERA 53
CAPÍTULO XXXI: PROGRESO ACADÉMICO 54
CAPÍTULO XXXII: HONORES ACADÉMICOS 57
CAPÍTULO XXXIII: GRADUACIÓN 58
CAPÍTULO XXXIV: TÍTULOS 60
CAPÍTULO XXXV: LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA 61
CAPÍTULO XXXVI: DISPOSICIONES GENERALES 61

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico del Instituto Tecnológico de Las Américas (**ITLA**), contiene las normas que marcan las pautas a seguir en nuestras distintas actividades académicas, representada por los niveles administrativos, docentes y estudiantes.

De este documento se desprenden otros reglamentos, procedimientos e instructivos que, en conjunto, orientan a toda la comunidad académica en el buen desenvolvimiento de las actividades correspondientes. Los lineamientos aquí establecidos guardan estrecha relación con la Ley 139-01, el Reglamento para Instituciones de Educación Superior, el Reglamento de nivel Técnico Superior y las normas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MESCyT), entre otras normas vigentes que rigen el sistema de Educación Superior dominicano.

Por medio de este documento, el ITLA transmite su alto compromiso con la excelencia, haciendo partícipe en este proceso de autoevaluación institucional y curricular a todos los miembros de la familia. Mediante el mismo, se recogen e incorporan las actualizaciones recomendadas por la comunidad académica, a fin de asegurar las normativas y la calidad de todo el proceso académico que garantice la excelencia en los(las) egresados(as) de esta academia. Los cambios se han realizado con apego a las reglamentaciones nacionales vigentes y en el marco de los principios y valores institucionales.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Reglamento Académico del Instituto Tecnológico de Las Américas (**ITLA**) está constituido por el conjunto de procesos y normas generales que rigen la administración y funcionamiento de la actividad académica de esta institución. Las disposiciones contenidas en él han de servir de fundamento y guía para las actividades de las personas que, de una manera u otra forma, participan en el proceso educativo desarrollado por el **ITLA**, y, por ende, deben ser cumplidas por todos(as) los(as) involucrados(as) en los procesos académicos.

CAPÍTULO II: PROGRAMAS ACADÉMICOS O CURRICULARES

Artículo 2. Se considera como un programa académico aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

a) La organización, coordinación y supervisión de los programas académicos es responsabilidad de la **Vicerrectoría Académica**, a través de los decanatos, escuelas y/o **Centros de Excelencia** del **ITLA**.

b) Ejecución durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un calendario académico previamente establecido.

c) Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes, conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudios establecido, con el fin de obtener un Título académico o un certificado.

d) Las actividades académicas son contabilizadas por créditos académicos y evaluadas, medidas y calificadas según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 3. Los programas académicos constituyen la oferta académica del **ITLA**. Esencialmente, se distinguen los que conducen a la obtención de un Título del nivel Técnico Superior, los que en todo caso cumplen con la condición de aprobación de los organismos reguladores.

Artículo 4. La estrategia empleada en la conducción de los programas académicos estará centrada en un fuerte componente práctico, cuya expresión concreta estará en el uso frecuente de laboratorios de alta tecnología.

Artículo 5. La apertura, modificación o cierre de un programa académico de Nivel Superior es responsabilidad de la **Vicerrectoría Académica**, con la autorización previa del **Consejo Académico**.

Artículo 6. El **ITLA** garantiza que, una vez iniciado formalmente un programa académico, cumplirá con las exigencias de su ejecución y culminación.

Artículo 7. Los planes de estudios de los diferentes programas curriculares deberán ser sometidos a un proceso periódico de evaluación por las Áreas Académicas, con la finalidad de actualizarlos y ajustarlos al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las necesidades del país y del entorno global.

Párrafo 1: la revisión integral del currículo se realizará, como máximo, cada **cinco (5)** años.

Párrafo 2: la revisión curricular se realizará atendiendo a las normas y procesos institucionales establecidos para estos fines.

Párrafo 3: los procesos de reforma curricular serán realizados por las áreas académicas en coordinación con la **Vicerrectoría Académica**. Estos procesos deberán ser sometidos al **Consejo Académico** para su aprobación.

Artículo 8. Se establece el cuatrimestre como el período académico organizacional de los programas de **Educación Superior** del **ITLA**.

CAPÍTULO III: CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 9. El calendario académico es un sistema integral de organización y programación de procesos académicos y administrativos que se desarrollan en la institución a lo largo del año. Constituye un mecanismo de comunicación oficial dirigido a la comunidad académica, que busca orientar la vida estudiantil. El ITLA gestionará **tres (3)** tipos de calendarios académicos:

a) **Calendario Académico Anual:** contiene en términos generales la distribución de los periodos académicos del año, inicio y fin de docencia, recesos intercuatrimestrales y semanas de procesos de gestión académica y administrativa. Su elaboración es responsabilidad de la **Vicerrectoría Académica** y ha de ser presentado al **Consejo Académico** para su aprobación.

b) **Calendario Académico Cuatrimestral:** contiene los detalles de todas las actividades académicas de un período cuatrimestral, tales como el inicio y fin de docencia, días feriados, entre otros. Su elaboración es responsabilidad del **Departamento de Registro** y ha de ser presentado a la **Vicerrectoría Académica** para su aprobación.

c) **Calendario Académico Especial:** contiene los detalles de las actividades académicas concernientes a otras unidades que desarrollan programas no curriculares, de formación continua o de proyectos especiales. Su elaboración es responsabilidad de la unidad académica requirente y ha de ser presentado a la **Vicerrectoría Académica** para su aprobación.

Párrafo 1: se denomina **Programa No Curricular** a aquella actividad o actividades paralelas, complementarias y opcionales que pueden ser ofertados al estudiantado en el transcurso de su vida académica para fines de crecimiento profesional y personal. El mismo no impacta ni incide directamente en sus resultados calificativos ni en el índice académico.

Párrafo 2: la **Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social** informará sobre los calendarios especiales de programas no curriculares desarrollados por sus unidades dependientes.

Artículo 10. Se denomina Año Académico al período de **doce (12)** meses en el cual se desarrolla el trabajo académico. Se divide en **tres (3)** cuatrimestres. Cada cuatrimestre abarca **dieciséis (16)** semanas.

Párrafo 1: el calendario académico cuatrimestral establece las fechas pertinentes a cada período de evaluación.

CAPÍTULO IV: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIÓN

Artículo 11. La Vicerrectoría Académica fijará el cupo máximo y mínimo de estudiantes que podrá haber en una sección de clases, de acuerdo con la naturaleza y metodología de la asignatura; de igual manera, determinará las circunstancias y las condiciones en las que se podrán contemplar excepciones en los cupos establecidos.

Artículo 12. Las secciones de clases planificadas en **ITLA** tendrán un cupo máximo de **veinticinco (25)** estudiantes y un mínimo de **diez (10)** estudiantes, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y de los recursos institucionales existentes. Se excluirán aquellas secciones en las cuales se aplique una metodología especial, con la autorización previa de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 13. La **Vicerrectoría Académica** se reserva el derecho de cancelar una sección después del período de inscripción y selección de asignaturas y previo al inicio de la docencia, cuando la cantidad de estudiantes inscritos en esta no cumpla con el cupo mínimo consignado para esta asignatura.

> **Párrafo 1:** se excluirán las asignaturas que cuenten con un cupo menor al indicado, por contener la matriculación total de estudiantes correspondiente de su carrera**.**

Párrafo 2: cada caso excepcional concerniente a la oferta de asignaturas con baja de matriculación poco numerosa será analizado por los Decanatos y la Vicerrectoría Académica**.**

CAPÍTULO V: DISEÑO O ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS

Artículo 14. De acuerdo con los propósitos de este Reglamento, se denominan carreras, aquellos programas curriculares cuyos planes de estudios exigen acumular un mínimo de créditos y cuatrimestres, con base en un currículo conducente a la obtención del Título de Tecnólogo o Técnico Superior.

Artículo 15. La estructuración de las carreras se efectúa mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este comprende tres componentes progresivos denominados ciclos. Estos ciclos son:

a) **Ciclo Básico o General:** es el componente de formación general y transversal a todas las carreras y programas ofrecidos por la institución, donde se hace énfasis, en el desarrollo de competencias en los ámbitos éticos, culturales, de comunicación y de razonamiento.

b) Ciclo Especializado: etapa integrada por competencias profesionales específicas vinculadas a la carrera en cuestión.

c) Ciclo Práctico: está constituido por créditos que serán llevados a cabo en un entorno laboral vinculado con las áreas de competencias que el(la) estudiante obtendrá para su ejercicio profesional.

Artículo 16. Se considera ***electiva*** aquella asignatura que, junto a otras, forman parte de un conjunto de opciones donde el(la) estudiante tiene la posibilidad de seleccionar entre ellas la que prefiera cursar. Las electivas tienen el objetivo de satisfacer intereses particulares del (de la) estudiante, así como reforzar y actualizar aspectos disciplinares del área o carrera que cursan.

CAPÍTULO VI: LAS TUTORÍAS Y CONSEJERÍAS ACADÉMICAS

Artículo 17. Los(las) docentes fijos son (en principio) los(las) designados(as) para impartir tutorías (refuerzos académicos) y consejerías académicas.

Artículo 18. Las tutorías y consejerías académicas podrán ser ofrecidas en la modalidad presencial o virtual, de acuerdo con la programación realizada por cada Área Académica.

Párrafo 1: las Áreas Académicas deberán planificar secciones de tutorías de manera cuatrimestral.

Párrafo 2: los(las) Coordinadores(as) o Encargados(as) de Carrera deberán planificar secciones de consejería académica de manera cuatrimestral.

Párrafo 3: los(las) estudiantes de nuevo ingreso y los de último cuatrimestre de carrera deben participar en consejería académica de manera obligatoria**.**

Artículo 19. El Departamento de Servicios Estudiantiles, es el encargado de publicar el calendario de tutorías y consejerías académicas a la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO VII: CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 20. El crédito académico constituye la unidad de medida de la dedicación académica del (de la) estudiante, requerida para el aprendizaje de una asignatura y consiste en una de las siguientes opciones:

a) **Un (1) crédito teórico** equivale a **quince (15)** horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo con la metodología del programa académico.

b) **Un (1) crédito práctico** equivale a **treinta (30)** horas de prácticas supervisadas por el cuerpo docente o profesorado.

c) **Un (1) crédito investigativo** equivale a **cuarenta y cinco (45)** horas de investigación o trabajo independiente.

Párrafo 1: ITLA puede ofrecer asignaturas o cursos sin asignarles créditos.

Artículo 21. Hora teórica: es un período mínimo de **cincuenta (50)** minutos en el que interactúan docentes y estudiantes en un escenario presencial o virtual llevando a cabo actividades presenciales o virtuales en las cuales se socializan, analizan, interpretan hechos, conceptos, hipótesis, teorías que conduzcan a la construcción de conocimientos.

Artículo 22. Hora práctica: es un período mínimo de **cien (100)** minutos en el que el(la) alumno(a) comprueba, aplica o construye conocimiento en un ambiente orientado o controlado por el(la) docente.

CAPÍTULO VIII: LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 23. La movilidad académica, ya sea a nivel nacional o internacional, se lleva a cabo con el fin de enriquecer la experiencia formativa, investigativa y sociocultural al brindar a los(las) participantes la oportunidad de exponerse a diferentes entornos formativos, culturas y perspectivas académicas. Este proceso se materializa primordialmente a través de programas de intercambio, pasantías, estudios, investigación o colaboración académica.

> **Párrafo 1:** el ITLA acepta el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo con otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con los términos y condiciones pactados entre ambas entidades**.**

Artículo 24. Los requisitos y criterios para participar en programas de movilidad serán establecidos en el Reglamento, normas y procedimientos sobre movilidad académica.

CAPÍTULO IX: PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 25. El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más planes de estudios.

Artículo 26. El programa de una asignatura describe las expectativas de formación que ofrece el curso en lo teórico, en lo metodológico y en lo práctico, incluyendo una breve justificación de la asignatura que resalte la competencia genérica de la misma. Presenta, a modo de resumen, la estructuración de los contenidos disciplinarios, las metodologías y la propuesta de evaluación.

Artículo 27. En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura está sujeta a un Programa por Competencias centradas en el aprendizaje de acuerdo con el modelo educativo institucional, que responde al aprendizaje a lo largo de la vida, corresponsabilidad social, perspectiva científica y de investigación, transdisciplinariedad, orientación a la empleabilidad y el emprendimiento de la persona egresada.

Artículo 28. El Programa de una asignatura constituye el instrumento por el cual se guiará de manera estricta el equipo docente responsable del desarrollo de esta.

Artículo 29. Las escuelas o **Centros de Excelencia** deben conocer el programa de cada asignatura incluida en los Planes de Estudio bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de supervisión y coordinación.

Artículo 30. Las escuelas o **Centros de Excelencia** tendrán a su cargo la supervisión general de los programas de las asignaturas incluidas en cada plan de estudio y la coherencia con las prácticas docentes para el desarrollo de este, es decir, que los contenidos por competencia se cumplan a cabalidad con las asignaciones, tareas y ejercicios de cada una.

Artículo 31. Los programas de asignaturas y los Cursos Especiales aprobados podrán ser modificados por el Comité de Carrera o de Cátedra siguiendo las directrices del Modelo Educativo y del Reglamento o Política de Diseño y Gestión Curricular.

CAPÍTULO X: EL ESTUDIANTADO

Artículo 32. Se considera como estudiante del Instituto Tecnológico de Las Américas **(ITLA)** únicamente a la persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada cursando algún programa académico de **Educación Superior**.

Artículo 33. Los(las) estudiantes admitidos(as) son aquellos(as) que han cumplido con todos los requisitos de Admisiones y Registro para poder inscribirse en carreras del nivel Técnico Superior. Ser admitido al **ITLA** no está condicionado a poseer algún tipo de beca o crédito educativo.

Artículo 34. Se considera como estudiante **activo** del **ITLA** a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

> **Párrafo 1:** cualquier estudiante que curse una carrera deberá inscribir primero las asignaturas del primer cuatrimestre del Plan de Estudios antes de tomar otras, salvo que exista convalidación de algunas de estas asignaturas.

Artículo 35. Se considera como estudiante **inactivo** del **ITLA** a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se haya inscrito durante el período vigente. El (la) estudiante permanece en la condición de inactivo hasta por dos (2) cuatrimestres consecutivos.

Párrafo 1: el(la) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Artículo 36. Un(a) estudiante activo(a) puede participar como oyente en una asignatura sin estar inscrito(a) en la misma y sin derecho a calificación. Para esto el(la) estudiante deberá solicitar la autorización del área correspondiente, siempre tomando en cuenta el consentimiento del (de la) docente de la asignatura.

Artículo 37. Cada estudiante del **ITLA** estará adscrito a la escuela y al **Área Académica** que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

a) Orientación en el proceso de matriculación.

b) Asesoría para el retiro de asignaturas.

c) Guía en la selección de asignaturas.

d) Asistencia en la solución de problemas académicos.

Artículo 38. La condición de estudiante de la institución cesa en los casos siguientes:

a) Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.

b) Cuando ha sido separado definitivamente de la institución por cualquiera de las causas estipuladas en este u otros reglamentos institucionales.

Artículo 39. Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante, si obtiene la readmisión en el **ITLA** y se matricula e inscribe como estudiante de algún programa curricular de la institución.

Artículo 40. Un caso especial de estudiantado son los(las) candidatos(as) a graduación, que son aquellos(as) que han finalizado su plan de estudios y no han recibido el Título que los(as) acredita como tecnólogos(as) o técnicos superiores.

CAPÍTULO XI: EL PERSONAL DOCENTE

Artículo 41. Se considera Docente o Profesor(a) del **ITLA** a aquella persona contratada para la ejecución de actividades académicas propias de una institución de **Educación Superior**, concernientes a la docencia, investigación y extensión. Esto involucra, además, la participación en dirección de proyectos de innovación tecnológica, la elaboración de publicaciones, la actualización continua en el ámbito profesional y el cumplimiento temporal de asignaciones de índole académica o administrativa.

Artículo 42. El(la) docente o profesor(a) es un(a) profesional que contribuye al cumplimiento de la misión, la visión, los propósitos y la filosofía de la institución y, en tal virtud, conjuga habilidades profesionales y humanas, entre las cuales destacan el dominio de las competencias y los contenidos, manejo de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); capacidad de análisis, de diálogo, de trabajo en equipo y de liderazgo -la aptitud para motivar a sus estudiantes y colegas-, promoviendo la búsqueda de soluciones ingeniosas para propiciar una cultura innovadora.

Artículo 43. El(la) docente presta sus servicios a la institución de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas, contrato y procedimientos generales, bajo los lineamientos específicos del **Área Académica** a la cual está vinculado(a).

Artículo 44. El personal docente de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 45. De acuerdo con las necesidades de la institución, el(la) docente podrá ser contratado(a) de la siguiente manera:

a) Por asignatura

b) Por contrato fijo (medio tiempo o tiempo completo)

Artículo 46. Para ser docente por contrato fijo en el **ITLA**, se debe participar en un concurso público interno o externo.

Artículo 47. Todos(as) los(as) docentes se reportarán al **Área Académica** que administra las asignaturas cuya docencia estén a su cargo.

Artículo 48. El (La) docente entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el Programa de la Asignatura. De igual forma, informará la metodología de enseñanza y las formas de evaluación que empleará, incluyendo la distribución de los puntos.

Artículo 49. El (La) docente debe ajustarse estrictamente al calendario académico oficial del **ITLA**.

Artículo 50. La docencia ofrecida por un(a) docente fuera de los días, horas y lugares establecidos, debe contar con la aprobación del Encargado del **Área Académica** correspondiente.

Artículo 51. La docencia presencial se imparte en las aulas y en el horario asignado por el **ITLA** a cada sección de clases.

Artículo 52. La docencia virtual se imparte por medio de la Plataforma Virtual del **ITLA**; el uso de otras herramientas adicionales debe ser recomendado por el **Departamento de Tecnología Educativa (DTE)** y aprobadas por la **Vicerrectoría Académica**.

Artículo 53. El (La) docente debe informar continuamente al estudiantado la situación académica en que se encuentra, y suministrará a las instancias y por las vías correspondientes tanto las calificaciones parciales como las finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico Cuatrimestral para tales fines. ***(Ver Capítulo III.)***

CAPÍTULO XII: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 54. Las clases podrán ser impartidas en modalidad presencial, semipresencial y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa curricular.

Artículo 55. Es obligación de los(las) docentes y del estudiantado la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases. Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Período	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

Párrafo 1: en los períodos correspondientes a **tres (3)** y **cuatro (4)** horas de docencia, el tiempo se organizará de tal manera que permita a los(las) estudiantes el disfrute de un receso.

Párrafo 2: las clases programadas en las modalidades virtuales y semipresenciales deberán seguir los lineamientos descritos en el Modelo Educativo a Distancia y en otros Reglamentos y normativas pertinentes.

Artículo 56. El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el ***Artículo 51*** será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. El(la) docente es el(la) responsable de controlar la asistencia del estudiantado.

Párrafo 1: la asistencia de menos de un **80%**, incluyendo las ausencias justificadas, conducirá a la reprobación de la asignatura.

Párrafo 2: las mismas consideraciones de lo presencial deberán ser tomadas en lo virtual y semipresencial, mediante la Plataforma Virtual del **ITLA** y las determinadas posteriormente por el **Departamento de Tecnología Educativa** (**DTE)**, de acuerdo con el ***Artículo 52*.**

Párrafo 3: se validarán excusas hasta por un **cinco por ciento (5%)** de ausencias por encima de lo establecido en este Artículo, avaladas por certificado médico, cartas de trabajo y otros documentos que las justifiquen.

Párrafo 4: el(la) estudiante deberá asistir a la sección seleccionada. Todo cambio de sección, sin la autorización pertinente, conllevando inasistencia a la sección correspondiente, implica la reprobación de la asignatura por inasistencia.

Artículo 57. Es obligación del personal docente controlar la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas.

Párrafo 1: cuando por razones plausibles, un(a) docente no asista a clases, debe reponer la docencia en un horario adicional al establecido. El programa de cada asignatura debe desarrollarse de manera íntegra. En ese sentido, las reposiciones deben ser realizadas en coordinación con el **Área Académica correspondiente** y el **Departamento de Registro**.

Párrafo 2: el(la) docente que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones correspondientes al personal académico.

CAPÍTULO XIII: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 58. El Comité de Disciplina es el órgano académico constituido para velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes establecidos en el Instituto Tecnológico de las Américas **(ITLA)**, en el que estén involucrados miembros de la comunidad educativa. Este Comité está conformado de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Disciplina del ITLA.

Artículo 59. El Comité de Disciplina tiene las siguientes finalidades básicas:

1) Satisfacer el ideal de justicia que debe primar en toda comunidad.

2) Contribuir con la armonía y comprensión entre los miembros comunitarios.

3) Mantener un instrumento de justicia donde dirimir los conflictos en los que estén involucrados miembros de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).

4) Servir de instrumentos para una correcta y justa aplicación de los Estatutos y Reglamentos vigentes en el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**) por parte de la comunidad educativa.

Artículo 60. Se consideran faltas sancionables desde el punto de vista disciplinario, aquellos actos que atenten contra la integridad de las personas, el funcionamiento o el buen nombre de la institución, así como contra la propiedad de esta.

Artículo 61. Los grados de aplicación de sanciones son los siguientes:

1) Amonestación pública o privada, verbal o escrita.

2) Suspensión por período de tiempo determinado, no inferior a **un (1)** período académico (cuatrimestre/trimestre, según sea la naturaleza del programa), condicionada su ejecución al comportamiento del (de la) estudiante.

3) Expulsión definitiva de la institución.

4) La reposición o reparación inmediata de los bienes objeto de maltrato.

En todas las sanciones enumeradas anteriormente son susceptibles de aplicarse las circunstancias agravantes o atenuantes que dé lugar al caso sometido.

Párrafo 1: los organismos por medio de los cuales los(las) estudiantes deben tramitar las apelaciones a las decisiones del Comité de Disciplina es a través de los **Departamentos de Orientación Académica o Servicios Estudiantiles**.

CAPÍTULO XIV: ADMISIONES

Artículo 62. El proceso de admisión al **ITLA** se basa en los requerimientos establecidos en cada Programa Curricular; y en función de las aptitudes y condiciones académicas de la persona solicitante, el cual se denominará candidato (a).

> **Párrafo 1:** el **ITLA** se reserva el derecho de admisión a candidatos(as) transferidos(as) que hayan sido suspendidos(as) o expulsados(as) de alguna institución de **Educación Superior** por actos de indisciplina y a solicitantes que hayan ocultado información relevante respecto a su condición de salud con fines de poder ser admitidos(as) en la institución.

Artículo 63. La responsabilidad de admitir a una persona en el **ITLA** está a cargo del Comité de Admisiones. Dicho comité lo integran:

1) El (La) Vicerrector(a) Académico(a), quien lo preside.

2) El (La) Encargado(a) del Departamento de Admisiones.

3) Los (Las) Encargados(as) Académicos(as) de las Escuela o **Áreas Académicas**.

4) El (La) Encargado(a) del Departamento de Orientación Académica.

5) El (La) Encargado(a) de Asistencia Financiera o su representante, cuando se analicen expedientes de candidatos(as) con naturaleza de créditos, préstamos o fondos nacionales e internacionales no suscritos a acuerdos interinstitucionales.

Artículo 64. Todos los datos, informaciones y documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como las informaciones recabadas por el Departamento de Admisiones tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del **ITLA, una vez que los(las) candidatos(as) sean admitidos(as)**. Solamente tienen acceso a los mismos las personas a quienes directamente conciernen y las autoridades académicas o administrativas de la institución.

Párrafo 1: los(las) colaboradores(as) administrativos(as) solo tendrán acceso a información de contacto e información financiera.

Párrafo 2: estos documentos originales pueden ser devueltos al interesado(a) en caso de que no haya sido admitido(a).

Artículo 65. El (la) candidato(a) que haya sido admitido(a) tendrá un plazo de **dos (2)** períodos académicos para ejercer el derecho a matricularse.

Artículo 66. Si en este plazo el(la) candidato(a) no ejerce el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido(a), este derecho prescribe automáticamente, debiendo reiniciar los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso en caso de que quiera obtener otra vez estos derechos.

Artículo 67. El **ITLA** asignará una matrícula al (a la) candidato(a) en el período académico en que realice el proceso de inscripción del **primer cuatrimestre** de su plan de estudios.

Artículo 68. Los requisitos de admisión los establece el **Consejo Académico,** según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

Párrafo 1: dentro de estos requisitos se incluyen todas las disposiciones presentes y futuras que especifican las leyes y reglamentos emanados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología **(MESCyT)**.

CAPÍTULO XV: CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo 69. El (La) candidato(a) transferido(a) de otras instituciones del nivel Superior y a los(as) profesionales admitidos(as) para cursar otra carrera se le podrán homologar créditos académicos de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Este reconocimiento contempla **tres (3)** aspectos: convalidación, validación de asignaturas, así como el reconocimiento de competencias.

Artículo 70. Se conoce como ***convalidación*** al procedimiento de incorporación y aprobación de las asignaturas, y de módulos de un plan de estudio que proviene de otra institución con características similares. Las convalidaciones se realizan cuando un estudiante se transfiere de carrera, modalidad o de una institución a otra.

Artículo 71. La convalidación de asignaturas se realiza por áreas de conocimiento, según los contenidos, competencias especificas o resultados de aprendizaje de los programas de las asignaturas cursadas por el(la) candidato(a).

Artículo 72. La convalidación de asignaturas se lleva a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solo se considera las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del **ochenta (80%)** de la puntuación máxima posible, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.

b) Los programas de las asignaturas aprobadas por los(as) candidatos(as) transferidos(as) deberán corresponder en un **ochenta (80%)** con los contenidos, competencias específicas o resultados de aprendizaje de las asignaturas del **ITLA**.

c) El(la) estudiante puede obtener la convalidación de un número máximo de créditos equivalentes al **cincuenta (50%)** de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente al **ITLA**.

d) Las asignaturas convalidadas reciben el número de créditos que tengan en el plan de estudios del **ITLA**. En caso de contar con una cantidad de créditos menor, el estudiante puede optar por el reconocimiento de competencias.

e) El récord de calificaciones utilizado para la convalidación es el presentado por el(la) candidato(a) únicamente en el momento de su admisión.

f) Las asignaturas convalidadas no pueden tener más de **cinco (5)** años de cursadas en su récord de origen, salvo que sea egresado(a) del programa del cual se convalidará y demuestre un ejercicio profesional vinculante.

g) Las asignaturas para convalidar corresponden al pénsum vigente, en donde se incorporará el(la) candidato(a).

Artículo 73. La convalidación realizada es verificada y autorizada por el(la) Encargado(a) o Coordinador(a) de la Escuela o del **Área Académica** del Programa Académico al cual es adscrito(a) el(la) candidato(a).

Artículo 74. Todas las convalidaciones se efectúan a solicitud del candidato(a) y no por iniciativa de otra entidad. La solicitud mencionada debe ir acompañada de los documentos requeridos por el **Departamento de Admisiones**.

> **Párrafo 1:** las convalidaciones se hacen a solicitud del estudiante durante su proceso de admisión, antes de realizar la inscripción. Transcurrido este período, no se aceptan solicitudes.

Artículo 75. Las asignaturas convalidadas no son tomadas en cuenta para fines de índice académico.

Artículo 76. Se denomina ***validación*** al proceso interno mediante el cual se le reconocen al (a la) estudiante, como parte de su pénsum activo, asignaturas aprobadas o convalidadas de otra carrera en esta misma institución.

Artículo 77. Todo(a) estudiante matriculado(a) en el **ITLA** podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interinstitucionales, y recibir créditos por las mismas. Para ello debe cumplir con lo estipulado en el Reglamento para los fines.

Párrafo 1: pueden validarse todas las asignaturas comunes entre la carrera inicial y el nuevo pénsum seleccionado por el(la) estudiante. Estas asignaturas tienen iguales el nombre, el código, la cantidad de créditos y horas semanales.

Párrafo 2: los créditos validados serán incluidos en el cálculo del índice académico.

Artículo 78. El proceso de validación aplica para los(las) estudiantes y egresados(as) que hayan concluido el plan de estudios en el **ITLA** y desean iniciar otro diferente. Este proceso también aplica para estudiantes que hayan realizado cambios de carrera en la institución.

Artículo 79. En el proceso de validación se toman en cuenta las asignaturas comunes aprobadas en la institución. Para los fines el(la) estudiante o egresado(a) solo deberá cursar las asignaturas específicas que le falten para completar el número de créditos del nuevo plan de estudios.

Párrafo 1: las asignaturas afines entre las carreras serán validadas a través del Sistema de Gestión Académica, siempre y cuando cumplan con los lineamientos estipulados en el Reglamento de Admisiones.

CAPÍTULO XVI: READMISIÓN

Artículo 80. Todo(a) estudiante del **ITLA** retirado(a) de su carrera por más de **cuatro (4) años** y que desee ingresar al **ITLA,** deberá solicitar Readmisión a través del Departamento de Admisiones, iniciando la carrera desde cero.

Artículo 81. Todo(a) egresado(a) del **ITLA** que desee realizar una nueva carrera debe solicitar Readmisión, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento de Admisiones.

CAPÍTULO XVII: REINCORPORACIÓN

Artículo 82. La ***reincorporación académica*** es un trámite que debe realizar todo(a) estudiante que haya dejado de matricularse al menos **dos (2)** cuatrimestres y que tenga la intención de participar del proceso de matrícula en el período académico siguiente.

Artículo 83. Todo(a) estudiante puede solicitar su reincorporación al **ITLA** después de haber permanecido fuera de la institución **dos (2)** o más cuatrimestres (siempre y cuando no exceda los **cuatro (4) años**. Este proceso se solicita a través del Departamento de Registro en la fecha definida en el Calendario Académico Cuatrimestral.

Artículo 84. Todo(a) estudiante que se reincorpore después de haber permanecido fuera de la institución **tres (3)** cuatrimestres o más, lo hará a la versión más actualizada de su plan de estudios. Se exceptuarán los(as) estudiantes que cumplan con lo estipulado en el ***Artículo 103*** de este Reglamento.

CAPÍTULO XVIII: REGISTRO

Artículo 85. El Departamento de Registro es la unidad administrativa o departamento encargado de revisar, ordenar, archivar, controlar certificar y expedir la documentación referente al historial académico de estudiantes y egresados(as) de los programas curriculares de **Educación Superior**.

Artículo 86. El Departamento de Registro es el único organismo con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

a) Copia oficial del expediente académico del (de la) estudiante.

b) Calificaciones oficiales.

c) Certificación de documentos entregados al **ITLA** con fines académicos.

d) Certificación de Títulos.

e) Certificación de estudios e inscripciones.

f) Otros documentos que especifique el **Consejo Académico**.

Artículo 87. Toda información o documento oficial concerniente a un(a) estudiante tiene un carácter personal y confidencial; sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento por escrito del (de la) estudiante.

> **Párrafo 1:** se exceptúan los casos en que las leyes o disposiciones vigentes autorizan a un tercero a recibir dicha información.

Artículo 88. Una vez que el(la) solicitante sea oficialmente admitido(a) en el **ITLA** los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad de la institución; los mismos serán manejados con carácter estrictamente confidencial por

las autoridades académicas y administrativas. El Departamento de Registro podrá entregar al (a la) estudiante copia certificada de los documentos depositados, previa solicitud formal.

CAPÍTULO XIX: INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 89. La coordinación del proceso de inscripción y selección de asignaturas está a cargo del Departamento de Registro, contando para ello con la colaboración de los departamentos académicos y administrativos. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el(la) estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

Artículo 90. Los(las) estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el Calendario Académico, cuatrimestral o trimestral, según corresponda.

Artículo 91. Toda asignatura cursada por tutoría, es decir, exceptuando el requisito de asistencia y con el acompañamiento de un(a) docente, deberá ser inscrita formalmente durante el período de inscripciones. Para que la inscripción sea formal se requiere tanto la aprobación del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) que gestiona la asignatura, como la del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) de la carrera que cursa el(la) estudiante.

Artículo 92. Los(as) estudiantes podrán modificar, total o parcialmente, su selección de asignaturas solamente durante el período establecido en el Calendario Académico (**Reajuste de Asignaturas**). Este proceso está sujeto a la disponibilidad de cupos en la oferta académica actual.

CAPÍTULO XX: ASIGNATURAS POR TUTORÍAS Y LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 93. El **ITLA** podrá ofrecer asignaturas por tutorías o por cursos especiales.

Artículo 94. Las asignaturas ofrecidas por tutorías podrán ser impartidas en los casos siguientes**:**

a) **Asignatura pendiente,** para que el (la) estudiante pueda concluir su plan de estudios, siempre que la misma no se ofrezca de manera regular en la oferta académica.

b) **Asignaturas no ofertadas en el cuatrimestre,** por no reunir el número de estudiantes requeridos para la apertura de una sección regular**.**

Artículo 95. Las asignaturas ofrecidas por cursos especiales podrán ser impartidas en los casos siguientes:

a) Asignaturas de planes de estudios que cuentan con una versión más actualizada.

b) Asignaturas de planes de estudios vigentes que no reúnen el número de estudiantes requerido para la apertura de una sección regular y cuentan con una asignatura homóloga en otros planes de estudios.

Artículo 96. Un(a) estudiante podrá inscribir un máximo de **dos (2)** asignaturas por curso especial en **un (1)** cuatrimestre, excepto si tiene algún correquisito en esta modalidad, en cuyo caso podrá inscribir **tres (3)** asignaturas.

Párrafo 1. De manera excepcional, una comisión conformada por el(la) **Vicerrector(a) Académico(a)**, el(la) Decano(a) y el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) de Carrera a la que pertenezca el(la) estudiante podrán aprobar asignaturas por curso especial en cantidad mayor a lo contemplado en este Reglamento.

Párrafo 2. Esta comisión podrá aprobar asignaturas por cursos especiales por razones no contempladas en este Reglamento.

Párrafo 3. Los(las) estudiantes que estén inscritos en una versión de plan de estudios desactualizada, podrán seleccionar asignaturas por curso especial siempre y cuando hayan aprobado al menos el **cincuenta por ciento (50%)** de los créditos del programa que cursa.

Artículo 97. Se ofrecerán cursos por tutoría cuando no estén estipulados en la oferta académica regular de la institución, y un número de estudiantes esté en la disposición de cubrir las tarifas establecidas por el Departamento de Finanzas.

Artículo 98. El Departamento de Registro incluirá en el **Calendario Académico Cuatrimestral** las fechas en que los(las) estudiantes podrán inscribir asignaturas por tutoría o por curso especial.

Artículo 99. Las evaluaciones y publicación de calificaciones de los cursos por tutoría y cursos especiales están regidos por el **Calendario Académico Cuatrimestral**.

CAPÍTULO XXI: SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 100. A los(las) estudiantes de nuevo ingreso se le ofertarán todas las asignaturas correspondientes de cada uno de los ciclos académicos de su plan de estudio cada cuatrimestre, siempre y cuando el estudiante mantenga la secuencia del plan de estudios**.**

Artículo 101. Cualquier estudiante que inicie una carrera deberá inscribir las asignaturas del primer cuatrimestre del plan de estudios antes de cursar otras, salvo que exista validación o convalidación de algunas de las asignaturas de dicho cuatrimestre.

Artículo 102. El(la) estudiante que pierda o cambie la secuencia de sus estudios por causa de retiro, reprobación o convalidación de asignaturas, así como las restricciones aplicadas por la condición académica, deberá acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante que ingresa en un período fuera del inicio de la programación académica recibirá la asesoría necesaria por parte de Orientación Académica y del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) de su carrera, a fin de elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo con la oferta de asignaturas de cada carrera.

CAPÍTULO XXII: PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 103. Todo(a) estudiante inscrito(a) en un programa curricular deberá cursar y aprobar los prerrequisitos y correquisitos correspondientes a cada asignatura establecida en su plan de estudios.

> **Párrafo 1:** los(las) estudiantes que hayan realizado cambios de carrera o de versiones de pénsum, les podrán ser validadas aquellas asignaturas aprobadas en su plan de estudios anterior, siempre y cuando el contenido, las competencias específicas o resultados de aprendizaje sean equivalentes; aún contengan prerrequisitos y correquisitos diferentes en ambos casos.

Artículo 104. Cuando un(a) estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo 105. Como requisito general, todo(a) estudiante inscrito(a) en el **ITLA** deberá cursar en su primer cuatrimestre la asignatura correspondiente a la Orientación Académica Institucional.

> **Párrafo 1:** en caso de no aprobar dicha asignatura, deberá cursarla nuevamente en el cuatrimestre siguiente; y así sucesivamente hasta aprobarla.

Artículo 106. Las asignaturas que cuenten con correquisitos deberán inscribirse juntas, la asignatura y su correquisito.

Artículo 107. Si al cursar una asignatura con correquisito, el estudiante solicita la baja o retira una de las asignaturas correquisito, deberá retirar ambas.

Artículo 108. A partir de la primera vez que un estudiante cursa una asignatura con correquisito, si reprueba una u otro, posteriormente podrá cursar solo la

asignatura reprobada, y deberá hacerlo en el cuatrimestre siguiente en que se ofrezca. Esta medida no aplica para las asignaturas de Laboratorios.

CAPÍTULO XXIII: CARGA ACADÉMICA

Artículo 109. Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por cuatrimestre en un determinado plan de estudios.

Artículo 110. Un(a) estudiante podrá cursar en cada cuatrimestre una carga académica máxima igual al número de créditos que corresponda al cuatrimestre de más créditos dentro de la carrera en la que está matriculado(a).

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante estará condicionado(a) a una carga no mayor de **doce (12)** créditos, en un período académico específico, si ha reprobado una misma asignatura **tres (3)** veces.

Artículo 111. Se denomina sobrecarga cuando el número de créditos seleccionados sobrepasen la cantidad de créditos establecidos en el cuatrimestre de mayor carga en el plan de estudios.

Artículo 112. Un(a) estudiante podrá cursar una sobrecarga de hasta **cinco (5)** créditos en **un (1)** cuatrimestre cuando cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos o condiciones:

a) Si ha aprobado al menos **cincuenta por ciento (50%)** de los créditos de la carrera que está cursando y tiene un índice acumulado de **3.00** puntos o más; es decir, que su condición académica es normal.

b) Si posee un índice cuatrimestral de **3.00** o más**.**

c) Si cuenta con la autorización del **Área Académica** a la que pertenece su plan de estudios.

CAPÍTULO XXIV: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 113. El cambio de carrera es el procedimiento mediante el cual el(la) estudiante solicita una transferencia de un plan de estudios a otro a través de la plataforma de Gestión Académica, tomando en consideración que debe tener un índice mínimo acumulado de **2.00 o más**.

Artículo 114. Todo(a) estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere. La solicitud será revisada con el procedimiento vigente para cambio de carrera. En todo caso, la institución se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud atendiendo a lo definido en este procedimiento.

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante en condición de Prueba Académica no puede realizar cambios de carrera hasta no superar esta condición.

Artículo 115. Todo cambio de carrera se realizará luego de que el(la) estudiante haya cursado mínimo **un (1)** cuatrimestre en la institución dentro de la fecha establecida en el **Calendario Académico**.

Párrafo 1: los cambios de carrera se harán para las versiones más recientes de los planes de estudios.

Párrafo 2: El(la) estudiante que sea reincorporado a la institución y tenga aprobado un **setenta por ciento (70%)** o más de los créditos del programa, puede permanecer en la versión del pénsum en la que cursó su último cuatrimestre, siempre y cuando esté vigente**.**

Artículo 116. Todo(a) estudiante tiene derecho a cambiarse de carrera un máximo **dos (2)** veces durante su vida académica en la institución.

Párrafo 1: los cambios de carrera deberán sujetarse a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Párrafo 2: los estudiantes sólo podrán seleccionar asignaturas de la nueva carrera después de que el cambio aparezca reflejado en su sistema académico.

CAPÍTULO XXV: REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 117. Se define como revisión, al acto de verificar las calificaciones de los exámenes y/o proyectos cuando los(as) estudiantes no estén de acuerdo con el resultado de este.

Artículo 118. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de la calificación de una asignatura, si presume que hay un error en la misma.

Párrafo 1: la presunción de errores ha de tener bases trazables, demostrables y consistentes, de acuerdo con el formato de evaluación presentado por el(la) docente al principio del cuatrimestre.

Artículo 119. La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones parciales y finales se realizará por los medios institucionales, ante el(la) docente de la asignatura en cuestión.

Artículo 120. La solicitud de revisión de calificación la realiza el(la) estudiante a través del sistema de Gestión Académica en el plazo que establece el Calendario Académico correspondiente.

Párrafo 1: en caso de inhabilidad del (de la) docente a quien corresponde hacer la revisión, esta se le encomendará a una comisión ad-hoc conformada por el**(la)** Coordinador(a) **o el**(la) Encargado(a) **de Área Académica** a la cual pertenezca el programa que administra la asignatura objeto de la revisión. La comisión estará constituida por la coordinación del programa o de la asignatura y otros docentes calificados(as) para llevar a cabo este proceso.

Párrafo 2: si el(la) estudiante no realiza la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada por el(la) y el docente de la asignatura.

Artículo 121. El resultado de la revisión le será comunicado por escrito al (a la) estudiante a través del **Sistema de Gestión Académica**. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de **una (1)** revisión.

Artículo 122. En caso de que, fruto de la revisión de una calificación final, se produzca un cambio en ésta, el(la) docente que impartió la asignatura, por medio del **Área Académica** correspondiente, comunicará por escrito el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo 1: la calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Párrafo 2: si en la publicación de calificaciones ocurriese un error involuntario, el mismo deberá ser enmendado.

Párrafo 3: para los cambios en acumulados parciales, deberán ser empleadas de forma obligatoria las Actas Supletorias.

Artículo 123. La calificación que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

CAPÍTULO XXVI: EXCUSAS DE CALIFICACIONES

Artículo 124. Los(as) estudiantes que presenten excusas, por asuntos de urgencias o condiciones de salud, deberán ser enviadas al **Área Académica** correspondiente y llevar una copia (legible en cuanto a nombre del centro de salud, doctor(a) y razones de la condición). De igual forma, presentar una copia a los(las) docentes con los(las) cuales está cursando asignaturas, así como al Departamento de Registro.

Párrafo 1: toda excusa de exámenes deberá presentarse o ser depositada a más tardar **dos (2)** días laborables después de la prueba o examen perdido**.**

Párrafo 2: aquellas excusas razonables que no sean de carácter médico y que se usen para justificar ausencias a exámenes, deberán ser entregadas por escrito al **Área Académica** correspondiente.

Párrafo 3: las excusas justificables se tomarán en cuenta cuando la ausencia en cuestión haya interferido con algún tipo de prueba o asignación.

CAPÍTULO XXVII: RETIROS

Artículo 125. Todo(a) estudiante del **ITLA** podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta la **décimo segunda (12º)** semana de clases según el Calendario Académico Cuatrimestral.

Párrafo 1: el(la) estudiante deberá realizar el retiro parcial o total de asignaturas en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Fuera de este plazo no se aceptarán retiros**.**

Párrafo 2: en caso de que el(la) estudiante por razones de fuerza mayor, no pueda continuar el cuatrimestre y haya pasado la fecha establecida para los retiros, el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) de carrera podrá solicitar ante el Departamento de Registro y el Departamento de Asistencia Financiera el retiro total del cuatrimestre. Este tipo de solicitud deberá ser gestionada por el(la) estudiante, presentando las evidencias que dan origen a la situación.

Artículo 126. Todo retiro de asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo 127. Todo(a) estudiante recibirá como calificación una **"R"** en todas las asignaturas retiradas.

Párrafo 1: las asignaturas retiradas serán tomadas en consideración para el establecimiento del Progreso Académico del (de la) estudiante.

Párrafo 2: los(as) estudiantes de nuevo ingreso del **ITLA** que gocen del beneficio de la Admisión Condicional, no podrán hacer retiros de asignaturas, exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que les impidan la asistencia regular a clases. En estos casos, los

retiros deberán ser autorizados por el Departamento de Orientación Académica y el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) del Programa que cursa el(la) estudiante.

Párrafo 3: los(las) estudiantes de nuevo ingreso del **ITLA** que ostenten una condición de Admisión Normal, no podrán retirar la asignatura de Orientación Institucional (o su equivalente), exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que le impidan la asistencia regular a clases.

Párrafo 4: los(las) estudiantes activos(as) del **ITLA** en condiciones de Prueba Académica, no podrán realizar retiros parciales de asignaturas, exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que le impidan la asistencia regular a clases. En estos casos, los retiros deberán ser autorizados por el Departamento de Orientación Académica y el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) del Programa que cursa el(la) estudiante

Párrafo 5: los(las) estudiantes del **ITLA** que estén disfrutando del beneficio de los programas de becas auspiciados por el **ITLA** o por instituciones externas, no podrán realizar retiros totales o parciales de asignaturas, exceptuando aquellos casos debidamente documentados y autorizados por la entidad auspiciadora de la beca, y aprobados por el Departamento de Asistencia Financiera.

Artículo 128. Si el retiro parcial o total no es formalizado y autorizado, se obtendrá una calificación **"F"**, la cual se reflejará en el índice cuatrimestral y acumulado del (de la) estudiante.

Artículo 129. Un(a) estudiante puede retirar una misma asignatura hasta **tres (3)** veces. Luego del **tercer** retiro, el(la) estudiante deberá cursar dicha asignatura y deberá asistir a las tutorías planificadas por el Área Académica a la que tributa la

asignatura. En ningún caso la suma de retiros deberá exceder las **cinco (5)** veces. ***Ver Artículo 137***.

CAPÍTULO XXVIII: CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 130. La condición académica de cada estudiante en la institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

Artículo 131. La condición académica del (de la) estudiante puede ser:

a) Normal

b) Prueba académica

c) Separado

Artículo 132. Un(a) estudiante estará en Condición Académica Normal cuando cuente con un índice entre de **2.00 y 4.00 puntos**, tanto cuatrimestral como acumulado.

Artículo 133. La condición académica del (de la) estudiante no se afectará en el caso correspondiente a su índice cuatrimestral obtenido en su primer cuatrimestre cursado en esta institución, ya que pedagógicamente hay una serie de atenuantes que se consideran.

Artículo 134. Un(a) estudiante estará a Prueba Académica en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando obtenga **dos (2)** índices cuatrimestrales consecutivos menores que **2.00**, a partir de su segundo cuatrimestre en el **ITLA**.

b) Cuando obtenga un índice acumulado menor que **2.00**, excepto en el primer cuatrimestre cursado en el **ITLA**.

Artículo 135. Un(a) estudiante quedará separado(a) de una carrera de **Educación Superior** si:

a) Durante **dos (2)** cuatrimestres académicos consecutivos en una misma carrera se mantiene a Prueba Académica.

b) Cuando haya reprobado(a) **tres (3)** veces con calificación **"F"** en una misma asignatura.

Artículo 136. El tiempo de la separación será:

a) **Un (1)** cuatrimestre) si el (la) estudiante, ha reprobado más del **cincuenta por ciento (50%)** y menos del **setenta por ciento (70%)** de los créditos de las asignaturas de esa carrera.

b) **Dos (2)** cuatrimestres, si él o (la) estudiante, ha reprobado más del **setenta por ciento (70%)** de los créditos de las asignaturas de esa carrera.

Párrafo 1: un(a) estudiante puede ser separado(a) de la carrera por casos de disciplina, según establece el Reglamento Disciplinario.

Artículo 137. La separación definitiva de un(a) estudiante del **ITLA** se llevará a cabo cuando se cumpla al menos **una (1)** de las condiciones siguientes:

1) Obtenga la condición de Prueba Académica por **cuarta (4º)** vez en su historial académico.

2) Cuando la suma de retiros y reprobaciones de **una (1)** asignatura exceda las **cinco (5)** veces.

3) Cuando por disposición del Comité de Disciplina se decida la separación por falta o faltas graves cometidas y según lo establecido en los reglamentos institucionales.

Artículo 138. Un(a) estudiante quedará separado(a) por **un (1)** año del **ITLA** cuando haya sido separado(a) de **dos (2)** carreras diferentes.

Artículo 139. Los(as) estudiantes separados(as) de una carrera y los(as) estudiantes separados(as) del **ITLA**, podrán solicitar a la **Vicerrectoría Académica** la revisión de su expediente. La **Vicerrectoría Académica** enviará la solicitud al **Consejo Académico** para su evaluación.

CAPÍTULO XXIX: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 140. La ***evaluación*** es el proceso donde se verifican los niveles de logro de los(las) estudiantes en la adquisición y el desarrollo de aprendizajes, competencias, actitudes y valores descritas en una asignatura, módulo o unidad curricular de un plan de estudios.

Artículo 141. Los(las) docentes son los responsables de publicar las calificaciones al Departamento de Registro. Registro se encarga de oficializar y archivar dichas calificaciones.

Artículo 142. La evaluación de los(las) estudiantes se realizará de forma sistemática, continua e integral mediante instrumentos, herramientas y estrategias que garanticen la confiabilidad de la evaluación. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 143. Para el proceso de evaluación se contemplan los siguientes tipos: ***diagnóstica, formativa y sumativa***.

a) Evaluación Diagnóstica: determina las necesidades de formación de los estudiantes, identificando las habilidades, conocimientos y experiencias previas que tiene el estudiante sobre los objetivos previstos a lograr en cada asignatura.

b) Evaluación Formativa: proporciona información durante el proceso de adquisición y desarrollo de las competencias, permitiendo que docentes y estudiantes realicen los ajustes pertinentes de los métodos, herramientas y estrategias para alcanzar los logros de la asignatura.

c) Evaluación Sumativa: comprueba los aprendizajes o competencias desarrolladas por el(la) estudiante con el fin de reconocer, validar o calificar el nivel de los logros obtenidos en momentos específicos y/o al final de la asignatura.

Artículo 144. La escala de evaluación de las asignaturas se realizará asignando **sesenta por ciento (60%)** a la evaluación formativa y **cuarenta por ciento (40%)** a la evaluación sumativa.

Artículo 145. La evaluación formativa se realizará de manera continua y deberá establecer las diferentes técnicas a emplear y el puntaje y/o peso porcentual asignado a cada una.

Párrafo 1: el(la) docente debe informar al (a la) estudiante de manera constante y oportuna los resultados de estas evaluaciones de manera individual, y publicando los acumulados en los períodos de evaluación establecidos en el calendario académico.

Artículo 146. La evaluación sumativa establecerá el **veinte por ciento (20%)** para las pruebas parciales y **veinte por ciento (20%)** para la prueba o evaluación final.

Párrafo 1: las evaluaciones parciales y finales se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico cuatrimestral.

Artículo 147. La distinción entre asignaturas teóricas y prácticas se visualiza de la forma que ilustra el cuadro:

Clasificación de Asignatura según Horas Asignadas	Horas Teóricas (HT)	Horas Prácticas (HP)
Teóricas	Sí	No
Teóricas-Prácticas	Sí	Sí
Laboratorios (Prácticas)	No	Sí

Artículo 148. La distribución y el peso de las calificaciones en los diferentes tipos de asignaturas se establece como sigue:

Asignaturas	Evaluación Formativa		Evaluación Sumativa		
	Asignaciones	Prácticas	1er. Parcial	2do. Parcial	Final
Teóricas (HT)	60%		10%	10%	20%
Teóricas-Prácticas (HT & HP)	20%	40%	10%	10%	20%
Prácticas (Laboratorios) (HP)		60%	10%	10%	20%

Artículo 149. Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

Literal	Numeral	Juicio	Puntos
A+	95-100	Excelente	4.0
A	90-94	Notable	3.7
B+	85-89	Muy Bueno	3.5
B	80-84	Bueno	3.0
C+	75-79	Satisfactorio	2.5
C	70-74	Suficiente	2.0
D	60-69	Reprobado	1.0
F	0-59	Reprobado	0
R	---	Retirado	

Artículo 150. Se considera ***estudiante aprobado*** cuando obtiene una calificación entre **"A"** y **"C"**, lo cual indica que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de la asignatura.

Artículo 151. La calificación mínima de aprobación es de **setenta (70)** puntos en la escala numeral y de **"C"** en la literal.

Artículo 152. Se considera ***estudiante reprobado*** cuando obtiene una calificación insuficiente para aprobar una asignatura.

Artículo 153. Para las asignaturas que conlleven laboratorios, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del **setenta por ciento (70%)** de la puntuación del componente teórico y el **setenta por ciento (70%)** de la puntuación del componente de laboratorio.

Párrafo 1: la reprobación del componente teórico o el componente práctico implicará la reprobación de la asignatura.

Artículo 154. Las publicaciones deben realizarse de acuerdo con la fecha límite de publicación establecida en el Calendario Académico Cuatrimestral.

Artículo 155. En cada período evaluativo, el(la) docente debe publicar las calificaciones acumuladas de los(las) estudiantes. Estas publicaciones nunca podrán exceder el total del criterio, el cual varía según el tipo de asignatura.

Artículo 156. Las calificaciones de las pruebas del **Primer Parcial, Segundo Parcial y la Prueba Final**, solo podrán ser modificadas vía el Departamento de Registro, utilizando un **Acta Supletoria**, anexando las evidencias.

Párrafo 1: el **Acta Supletoria** es un documento mediante el cual un(a) docente puede realizar cambios en la calificación reportada de un(a) estudiante, luego de haber finalizado el período de digitación de calificaciones. El Acta Supletoria puede ser individual o grupal.

Párrafo 2: se denominan Evidencias a las pruebas de las evaluaciones que realiza el(la) docente a los(las) estudiantes para calificar su aprendizaje, según los criterios de evaluación establecidos. Las mismas pueden ser exámenes, prácticas, proyectos y rúbricas.

Párrafo 3: todo el proceso de las revisiones, así como el manejo de las Actas Supletorias y evidencias se realiza mediante el **Sistema de Gestión Académica (SGA)**, que es un sistema diseñado para gestionar todos los procesos de cualquier entidad educativa, sirve de apoyo a la ejecución de estos, haciendo posible ofrecer servicios de manera más eficiente y con mayor calidad.

Artículo 157. Todas las revisiones de calificaciones sean solicitadas por el(la) estudiante o determinadas por el(la) docente en su proceso de corrección, seguirán los procesos definidos en los **Artículos** anteriormente descritos.

CAPÍTULO XXX: EL PROYECTO FINAL DE CARRERA

Artículo 158. El Proyecto Final de Carrera es una composición que tiene la particularidad de desarrollar un tema de investigación integral (original e inédito), bien delimitado y preciso, relacionado con un aspecto del plan de estudio del (de la) estudiante en el **ITLA**. Se precisa que cumpla con las exigencias metodológicas para dar solución y respuestas a un problema con planteamientos de alternativas aplicables, con propuestas de soluciones prácticas y teóricas.

Artículo 159. El Proyecto Final de Carrera será evaluado, con criterios ponderados en base a **cien (100)** puntos distribuidos en los siguientes aspectos:

- Presentación y organización del documento: **10 puntos**
- Contenidos del documento: **20 puntos**
- Propuesta práctica y soluciones: **40 puntos**
- Presentación oral: **30 puntos**

Artículo 160. El Proyecto Final de Carrera se ofrecerá y se desarrollará como una asignatura en un período académico regular, de acuerdo con lo estipulado en la oferta académica del cuatrimestre.

Artículo 161. El Proyecto Final de Carrera se regirá por lo establecido en la normativa creada para los fines.

CAPÍTULO XXXI: PROGRESO ACADÉMICO

Artículo 162. El progreso académico del (de la) estudiante dependerá de su condición académica y del tiempo de permanencia institucional.

Artículo 163. El índice académico se calcula sobre la base de una escala de **cero (0)** a **cuatro (4)** puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. **(Ver Artículo 136)**

EJEMPLO: CARRERA DE TECNÓLOGO EN MULTIMEDIA						
No	**Código**	**Asignatura**	**Créditos**	**Calificación**	**Literal**	**Puntuación**
1	ESP-101	Redacción Castellana	4	95	A	16
2	HIS-101	Historia Universal	3	76	C+	7.5
3	TMM-001	Introducción a Multimedia	4	85	B+	14
4	TMM-002	Dibujo e Ilustración	3	96	A	12
5	TI-101	Fundamentos del Computador	4	65	D	4
Totales			**18**			**53.5**
		Créditos Cuatrimestre	18			
		Puntos Cuatrimestre	53.5			
		Índice Cuatrimestral	3.0			

Fórmula de Índice Cuatrimestral

$$\frac{\text{Total de Puntos Cuatrimestre}}{\text{Total de Créditos Cuatrimestre}} \qquad \frac{53.5}{18} \qquad 3.0$$

Fórmula de Índice Acumulado

$$\frac{\text{Total de Créditos Cursados}}{\text{Total de Puntos Acumulados}}$$

Cálculo de Índice

Instrucciones: Introduce la información de asignatura, calificación y créditos en el área de la derecha. El índice cuatrimestral y acumulado se calcula automáticamente en el área de la izquierda. Este cálculo se realiza solamente con el propósito de proveer información sobre este proceso. El estudiante debe siempre confirmar los datos con el Departamento de Registro.

Información cuatrimestral

Cuatrimestre: *1*

Asignatura	Nota	Créditos	Puntos Acum.	Índice
Asignatura 1	A+	4	16	
Asignatura 2	A	3	11.1	
Asignatura 3	B+	3	10.5	
Asignatura 4	C+	4	10	
Asignatura 5	F	5	0	
Asignatura 6				
Asignatura 7				
Asignatura 8				
Asignatura 9				
Asignatura 10				
Total para el Cuatrimestre		**19**	**47.6**	**2.50**

Cuatrimestre: *2*

Asignatura	Nota	Créditos	Puntos Acum.	Índice
Asignatura 1	B	4	12	
Asignatura 2	C+	3	7.5	
Asignatura 3	C+	3	7.5	
Asignatura 4	C+	4	10	
Asignatura 5	D	5	5	
Asignatura 6				
Asignatura 7				
Asignatura 8				
Asignatura 9				
Asignatura 10				
Total para el Cuatrimestre		**19**	**42**	**2.21**

Resumen de Cálculo de Índice

(Esta sección se llena automáticamente)

Cuatrimestre	Créditos Cuatrimestre	Puntos Cuatrimestre	Índice Cuatrimestral	Total Créditos	Total Puntos	Índice Acumulado
1	19	48	2.50	19	48	2.50
2	19	42	2.21	38	90	2.35
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Artículo 164. Existen **dos (2)** tipos de índice: el cuatrimestral y el acumulado.

a) El índice **cuatrimestral** corresponde a las asignaturas que resultan calificadas, cursadas durante un cuatrimestre específico.

b) El índice **acumulado** corresponde a todas las asignaturas cursadas por el estudiante durante su permanencia en el ITLA.

Párrafo 1: el índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de **dos (2)** cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético. No se considerará la regla de redondeo para la cifra restante.

Artículo 165. Se considerarán asignaturas cursadas todas las asignaturas que se seleccionan durante la carrera o programa de estudios, independientemente de la calificación que se obtenga, incluyendo aquellas asignaturas retiradas y reprobadas.

Párrafo 1: las asignaturas dadas de baja dentro del período estipulado para las modificaciones, no se considerarán como asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XXXII: HONORES ACADÉMICOS

Artículo 166. Se considerará estudiante con honor académico al (a la) que no haya reprobado **(F)** alguna asignatura en el **ITLA** y cuyo índice acumulado sea de **3.40** en adelante, hasta **4.00**.

Artículo 167. Todo(a) estudiante que haya obtenido una convalidación de asignaturas por ser transferido(a) de otra institución de **Educación Superior**, no recibirá honores académicos cuando una de las asignaturas haya sido reprobada alguna vez en su récord anterior.

Artículo 168. Todo(a) estudiante que haya obtenido una validación de asignaturas por haberse cambiado de carrera en el **ITLA**, no recibirá honores académicos cuando una de las asignaturas haya sido reprobada alguna vez en su récord anterior.

Artículo 169. Todo(a) estudiante que haya retirado una misma asignatura más de **tres (3)** veces, no recibirá honores académicos.

Artículo 170. Todo(a) estudiante que haya estado en condición de prueba académica no recibirá honores académicos.

Artículo 171. Todo(a) estudiante separado o suspendido por situaciones disciplinarias no recibirá honores académicos.

Artículo 172. Todo(a) estudiante de Técnico Superior o su equivalente que culmine su carrera, se le consignarán en sus Títulos los honores académicos de acuerdo con la siguiente escala:

Mención de honor	Índice
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

CAPÍTULO XXXIII: GRADUACIÓN

Artículo 173. La ***ceremonia de graduación*** es el acto académico más solemne de la comunidad académica del **ITLA**, y en el que se investirán los(las) estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo 174. Todo(a) estudiante que aspire a obtener un Título de un programa curricular para poder graduarse deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos contenidos en su plan de estudios, así como los requisitos administrativos.

Artículo 175. Para hacerse acreedor(a) de uno de los grados que otorga el **ITLA,** el(la) estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) **De carácter académico:**

a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos para la admisión.

b) Aprobar todos los créditos establecidos por el **ITLA** para el grado al que aspira.

c) Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por el **ITLA** como obligatorios para la obtención del grado a que aspira.

d) Los(as) estudiantes transferidos(as) deben aprobar en el **ITLA** cuando menos el **cincuenta por ciento (50%)** del número total de créditos exigidos para la obtención del grado correspondiente.

e) Haber cumplido con el requisito de práctica profesional o pasantía establecido en cada programa.

2) **De carácter administrativo:**

a) Haber cumplido con todos los trámites establecidos por el **ITLA**.

b) No tener libros pendientes de entrega en la Biblioteca.

c) No tener deuda económica con ningún departamento de la institución.

Artículo 176. La única instancia competente para establecer si un(a) estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el Título o certificado de un programa curricular es el Departamento de Registro.

Artículo 177. El **Consejo Académico** es la instancia encargada de certificar que los(as) candidatos(as) propuestos(as) por **Áreas Académicas** o Escuelas para la obtención de un grado cumplen con los requisitos establecidos para obtener el Título correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 178. El Departamento de Registro es la instancia facultada, conforme a la recomendación del **Consejo Académico**, para fijar las fechas de la ceremonia de graduación.

Artículo 179. La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta, la banda y el anillo.

Artículo 180. En la ceremonia de graduación los graduandos llevarán la vestimenta académica oficial. Las damas llevarán vestimenta blanca formal (vestido, o falda y chaqueta, o pantalón y chaqueta) y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán camisa blanca con mangas largas, pantalón y zapatos negros. Ambos llevarán la banda académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la institución.

Artículo 181. Todo(a) estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su Título de forma individual y personal a través del Departamento de Registro, luego de pasada la ceremonia de graduación.

Artículo 182. Todo(a) estudiante que haya obtenido un Título de un programa curricular en el **ITLA** adquirirá la categoría de Egresado(a).

CAPÍTULO XXXIV: TÍTULOS

Artículo 183. El Instituto Tecnológico de Las Américas (**ITLA**) tiene facultad para otorgar los Títulos que acrediten estudios correspondientes al nivel Técnico Superior, tales como: Técnico Superior, Tecnólogo o su equivalente.

Artículo 184. Todo(a) estudiante del **ITLA** que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudios de un programa curricular, tendrá derecho a recibir el grado académico específico y el Título correspondiente.

Artículo 185. El Departamento de Registro llevará un libro (con número y folio) donde se registrarán, debidamente numerados, los Títulos expedidos, a excepción de aquellos que correspondan a estudios de corta duración, correspondientes a programas de **Educación Permanente** y no conducentes a un grado académico (diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias, jornadas, congresos, entre otros).

Artículo 186. Quien pierda su Título podrá solicitar por escrito y en persona un duplicado al Departamento de Registro.

a) Las firmas del Título serán las de las autoridades del momento en que se concede.

Artículo 187. Los Títulos de estudios técnicos superiores serán firmados por el(la) Rector(a) y por el(la) Encargado(a) del Departamento de Registro.

CAPÍTULO XXXV: LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Artículo 188. Los programas de **Educación Continuada** se refieren al formato educativo compuesto por cursos cortos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y cualquier otra forma de entrenamiento que supla necesidades puntuales del mercado o bien trace las pautas para una ampliación en su contenido. Este tipo de formación tiene como objetivo brindar oportunidades de actualización y adquisición de habilidades a lo largo de toda la vida de una persona.

Artículo 189. La persona inscrita en un programa de **Educación Continuada** se denomina participante. El(la) participante se empodera de su propio proceso de aprendizaje y comprende que para dominar las competencias involucradas se requiere de dedicación y práctica.

Artículo 190. El Departamento de **Educación Permanente** del **ITLA** es el área encargada de gestionar y supervisar los programas de **Educación Continuada** que oferta la institución.

Artículo 191. El Departamento de **Educación Permanente** cuenta con una estructura de Registro propia para la gestión y control de expedientes de los(las) participantes inscritos.

Artículo 192. Los programas formativos ofertados pueden ser diseñados por el Departamento de **Educación Permanente**, los Decanatos y los Centros de Excelencia o Escuelas.

Artículo 193. El Departamento de **Educación Permanente** no emite Títulos ni grados académicos.

CAPÍTULO XXXVI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. El **Consejo Académico** deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento, y en caso de duda o conflicto para la interpretación de este, será competencia del (de la) Rector(a).

Artículo 195. El **Consejo Académico** es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Artículo 196. El presente Reglamento Académico General anula cualquier Resolución o Reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo 197. Se elaborarán cuantos reglamentos, procedimientos e instructivos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico General.

Artículo 198. Este Reglamento Académico General entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el **Consejo Académico** de este Instituto Tecnológico de las Américas **(ITLA)**.

Artículo 199. El **Consejo Académico** autorizará la publicación de este reglamento, incluyendo las modificaciones hechas al mismo, si las hubiere. En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este Reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la institución.

Artículo 200. Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico General, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la parte o partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 201. Todo Reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el **Consejo Académico**. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 202. Se estipula la puesta en marcha del presente Reglamento Académico a no más de **trescientos sesenta días (360) francos** a partir de la aprobación de este.

www.itla.edu.do

Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA)
Parque Cibernético de Santo Domingo
La Caleta, Boca Chica, República Dominicana

T (809) 738-4852 Exts. 321 /367